



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012022-00046-00. Villavicencio, veintitrés (23) de mayo de 2022. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Téngase por subsanada la demanda.

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el Art. 90 ibidem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD** que por intermedio de apoderada presentó el señor **JAIRO ORLANDO ALVARADO SOLANO** en contra de los señores **NANCY JANETH ALVARADO BEJARANO, YESID ABRAHAM ALVARADO BEJARANO, LILIA MARINA ALVARADO CASTAÑEDA** y los herederos de **LUIS ENRRIQUE DE JESUS ALVARADO CORTES (QEPD)** señores **JORGE ALVARADO ACOSTA** y **MARCOS ALVARADO ACOSTA; HEREDEROS** del causante **MARCO TULIO ALVARADO ACOSTA (QEPD)**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

*Si compareciere al proceso personalmente o a través de apoderado la demandada **LILIA MARINA ALVARADO CASTAÑEDA**, adviértasele que deberá aportar con la contestación de la demanda su registro civil de nacimiento. De no ser posible, la parte interesada podrá oficiar a la Oficina de Registro Civil correspondiente para que ésta a costa del solicitante envíe el documento con destino al proceso.*

*Reunidos como se encuentran los requisitos señalados en el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede a **EMPLAZAR** a los señores **JORGE LUIS ALVARADO ACOSTA** y **MARCO AURELIO ALVARADO ACOSTA** en su calidad de sucesores procesales del señor **LUIS ENRRIQUE DE JESUS ALVARADO CORTES (QEPD)** y la señora **LILIA MARINA ALVARADO CASTAÑEDA**. En tal virtud, efectúense las publicaciones en un periódico de amplia circulación nacional (*El Tiempo, El Espectador o La República*) el día **DOMINGO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C. General del Proceso.*

Efectuada la anterior publicación y allegada al juzgado se deberá hacer la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

No obstante, lo anterior, se advierte que el Art. 10 de la Ley 2212 de 2022 contempla la posibilidad de emplazar a los demandados únicamente bajo la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin embargo, en aras de salvaguardar el principio de publicidad y el debido proceso, se deberá realizar el emplazamiento como acá se ha dispuesto. Téngase igualmente en cuenta, que la página web de la Rama Judicial de manera recurrente puede estar presentando dificultades por la intermitencia en el servicio de internet.

*Una vez notificados los demandados OFÍCIESE al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de que informe el costo de la prueba de ADN para el siguientes grupo familiar: **NANCY JANETH ALVARADO BEJARANO, YESID ABRAHAM ALVARADO BEJARANO, LILIA MARINA ALVARADO CASTAÑEDA** y restos mortales de **LUIS ENRRIQUE DE JESUS ALVARADO CORTES (QEPD)** y restos mortales de **MARCO TULIO ALVARADO ACOSTA (QEPD)**.*

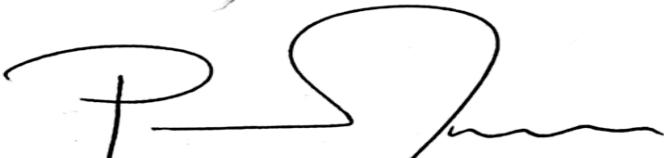


*Se busca saber a través de la prueba de ADN si los señores **NANCY JANETH ALVARADO BEJARANO, YESID ABRAHAM ALVARADO BEJARANO, LILIA MARINA ALVARADO CASTAÑEDA** y **LUIS ENRRIQUE DE JESUS ALVARADO CORTES (QEPD)** eran o no hijos de **MARCO TULIO ALVARADO ACOSTA (QEPD)**. Conocido el costo de la prueba la parte interesada deberá proceder a consignar el valor y aportar el recibo original.*

*Así mismo, deberá **OFICIARSE** al Cementero de Medina Cundinamarca a fin de que informe el costo de la apertura y cierre de la bóveda o sitio donde se encuentran inhumados los restos mortales de **LUIS ENRRIQUE DE JESUS ALVARADO CORTES (QEDP)** y del causante **MARCO TULIO ALVARADO ACOSTA (QEPD)**. Igualmente, dicho valor deberá ser sufragado por la parte interesada y aportar el recibo correspondiente.*

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO

No. 084 del 05/AGOSTO/2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria

